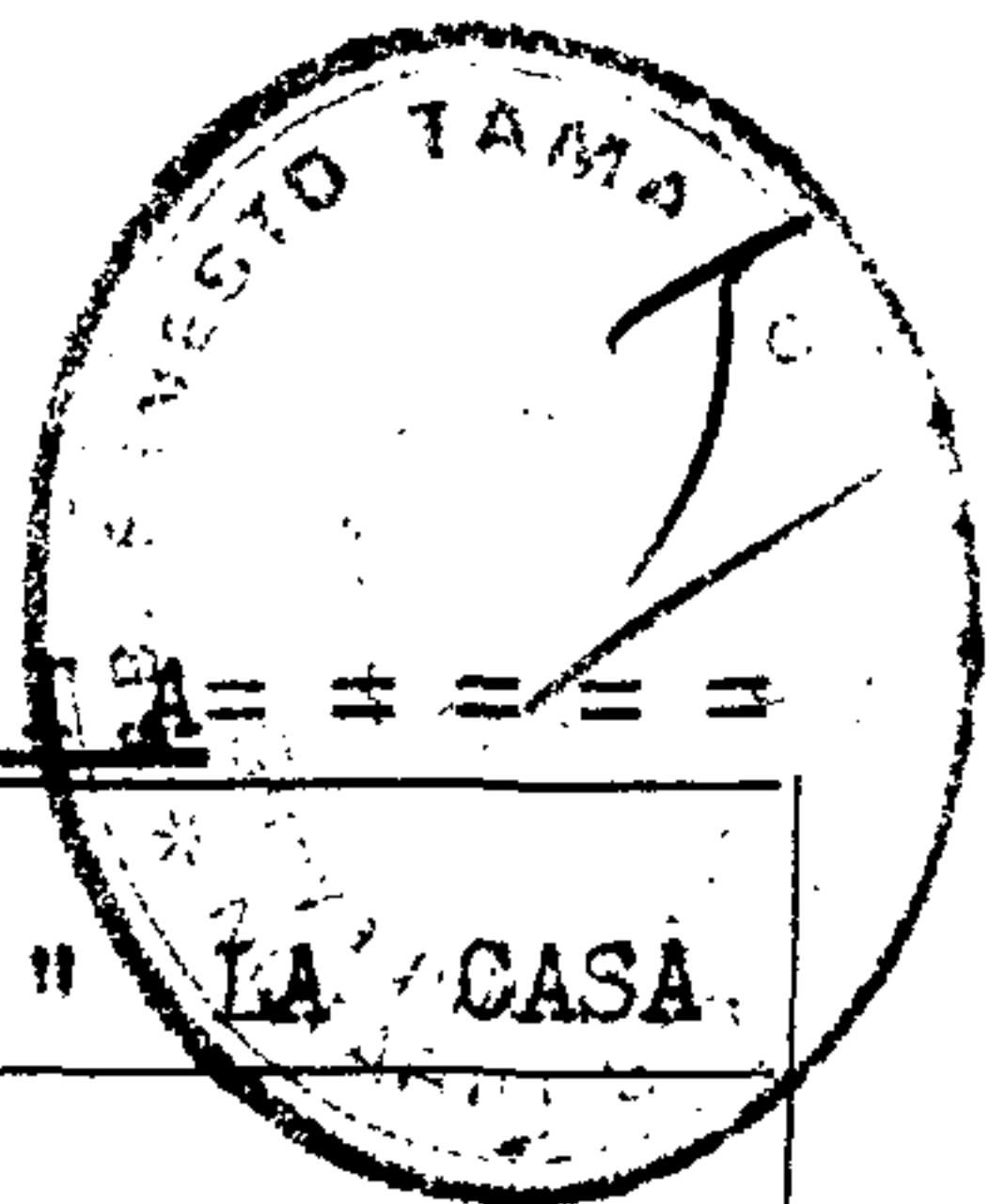




2

1 N U M E R O : 672. - = = = = = C O P I A = = = = =

2 COMPANIA ANONIMA " LA CASA

3 ESPAÑOLA ". = = = = =

4 " En la ciudad de Guayaquil a los diez y siete días del mes de

5 Enero de mil novecientos treinta, ante el suscrito Escribano doc-

6 tor Isaac Aurelio Cabezas Villalba y los testigos cuyos nombres se

7 expresarán al final, comparecieron los señores don Pedro Maspons y

8 Camarasa, español, viudo, don Gaspar Sala Lladó, español, casado, y

9 don Carlos Nieto Hernández, ecuatoriano, casado; los tres compare-

10 cientes con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de e -

11 dad, legalmente capaces para contratar, a quienes conozco, de lo cual

12 doy fe; y procediendo por sus propios derechos, con amplia liber-

13 tad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta es-

14 critura pública de compañía anónima, para que la otorgue me pre-

15 sentaron la minuta que copio : - " Señor Escribano : - Sírvasse otor-

16 gar en el Protocolo a su cargo, una escritura por la cual cons-

17 te que entre los suscritos Pedro Maspons y Camarasa, Gaspar Sala

18 Lladó y Carlos Nieto Hernández (que en adelante se llamarán los

19 promotores) constituimos una Compañía Anónima, de conformidad con

20 los Estatutos y declaraciones siguientes : - ESTATUTOS DE " LA CA-

21 SA ESPAÑOLA ". - ARTICULO PRIMERO : - Se constituye una Compañía A-

22 nónima, de responsabilidad limitada, que se denominará LA CASA ES-

23 PAÑOLA y que durará diez años, a contarse desde el primero de e-

24 nero de mil novecientos treinta . - La Compañía fija su domicilio

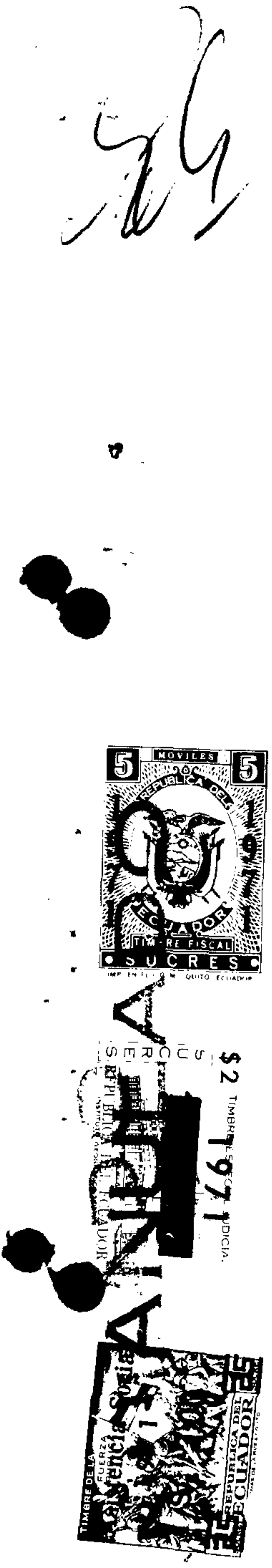
25 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales en otros

26 lugares de la República . - ARTICULO SEGUNDO : - El objeto de esta

27 Compañía es dedicarse a toda clase de negocios y empresas civiles,

28 mercantiles e industriales; principalmente, a la importación de ma-

p/a.



1 quinarías, y, en general, de mercaderías; a la compra o permuta de
2 cosas muebles y a la reventa o permuta de tales cosas, en la mis-
3 ma forma o en otra distinta. La Compañía no efectuará, de mane-
4 ra habitual y continua, aquellos negocios que, según la Ley sean
5 propios y corresponden efectuarlos con el público, a los bancos y
6 empresas bancarias. - ARTICULO TERCERO :- La Compañía podrá adquirir
7 o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar res-
8 pecto de ellos todos los actos y contratos permitidos por las le-
9 yes; podrá, en general, efectuar todos los negocios lícitos que se
10 cran útiles y convenientes, ejecutar todos los actos y celebrar to-
11 dos los contratos autorizados por la legislación ecuatoriana. - Para
12 la seguridad de los contratos y operaciones principales, podrá ce-
13 lebrar toda clase de contratos accesorios; especialmente los de fian-
14 za, prenda e hipoteca. - ARTICULO CUARTO :- El capital social es
15 de Diez Mil Sucres, dividido en veinte acciones de quinientos su-
16 cres cada una, al portador, indivisibles, numeradas del uno al vein-
17 te y suscritas por el Presidente y por el Gerente de la Compa-
18 ñía. - Solo en virtud de sentencia ejecutoriada que declare la pér-
19 dida de una acción y le imponga a la Compañía la obligación de
20 expedir y entregar otro ejemplar en reemplazo del ejemplar perdido,
21 podrá emitirse el que indique la sentencia respectiva, después de
22 publicada por tres veces en el diario de Guayaquil que designe la
23 Gerencia, mediando dos meses entre cada publicación y siempre que
24 se le reembolsen a la Compañía todos los gastos y pagos que hu-
25 biere hecho por motivo del juicio o juicios e incidentes y que se
26 le otorgue caución a satisfacción de la Junta General. - ARTICULO
27 QUINTO :- Los accionistas sólo quedan sujetos a la pérdida del mon-
28 to de sus acciones por los negocios de la Compañía. Todas las ac-

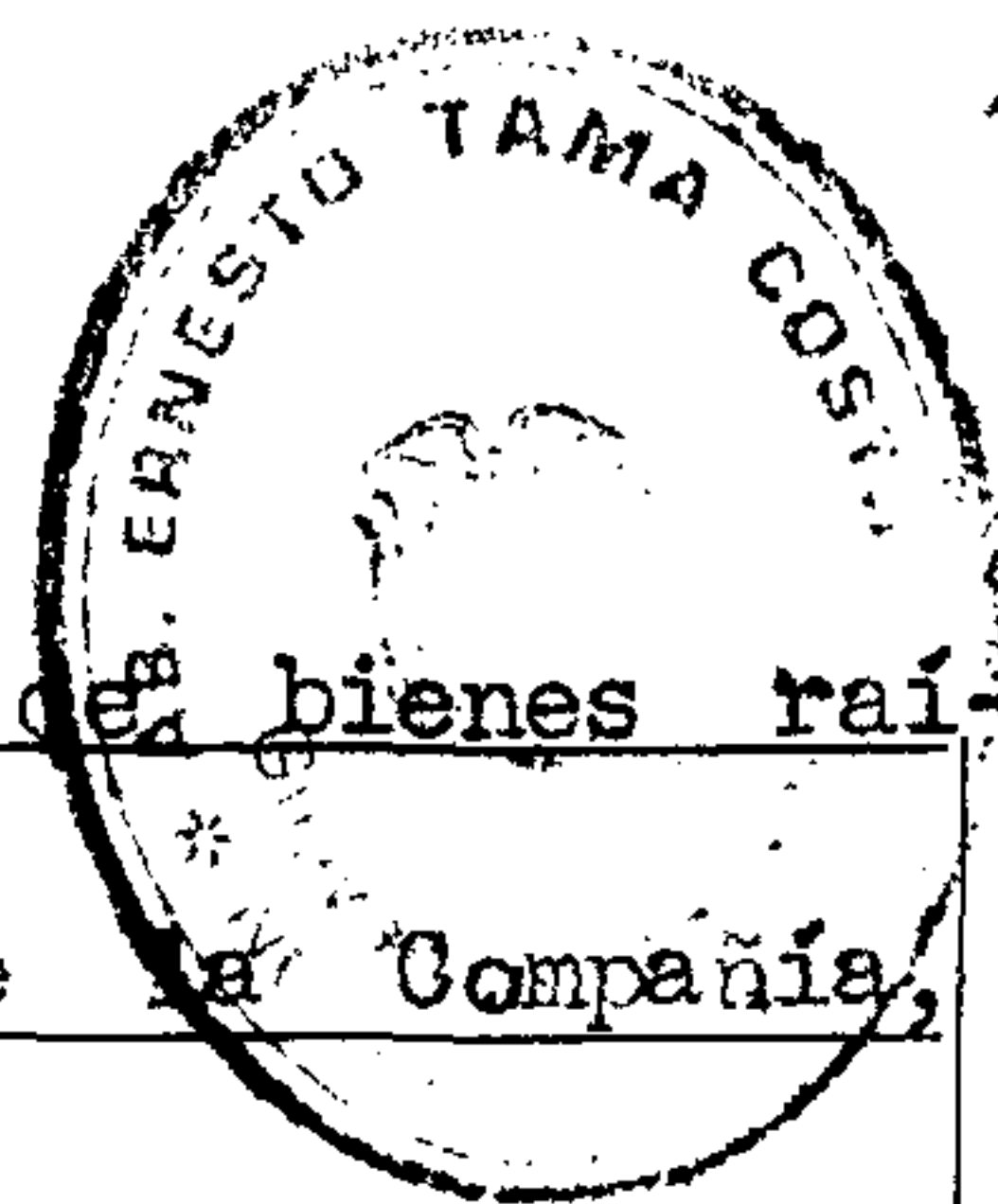


1 ciones serán pagadas al constituirse la Compañía; - ARTICULO SEXTO:-
2 La Compañía es administrada por el Gerente; por el Presidente de
3 la Compañía y por la Junta General; - ARTICULO SEPTIMO. - La con-
4 vocatoria de la Junta General se hará indistintamente por el Geren-
5 te o por el Presidente de la Compañía el cualquier diario de la
6 ciudad de Guayaquil, con señalamiento de lugar, día y hora, expre-
7 sándose siempre el objeto de la reunión. Toda deliberación sobre un
8 objeto no expresado en la convocatoria es nula. La convocatoria -
9 debe ser hecha con dos días de anticipación, por lo menos, al se-
10 ñalado para la reunión; - ARTICULO OCTAVO :- Un número de accionis-
11 tas que represente la tercera parte del capital social, podrá pe-
12 dir al Presidente de la Compañía la reunión extraordinaria de la
13 Junta General, cuando lo crea conveniente para los intereses socia-
14 les exponiendo los motivos de la solicitud. - Fuera de este caso,
15 la Junta General, se reunirá ordinariamente, cuando lo juzgue nece-
16 sario el Presidente de la Compañía o el Gerente, quienes la convo-
17 carán conforme al artículo séptimo. - ARTICULO NOVENO: - La Junta Ge-
18 neral no podrá considerarse constituida para deliberar si no se ha-
19 lla representada por los concurrentes a ella más de la mitad del
20 capital social. Cuando no se reuniere dicha representación se hará
21 segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos y
22 con expresión del motivo de ella, anunciando que la Junta se cons-
23 tituirá sea cual fuere el número y representación de los socios que
24 asistan. - ARTICULO DECIMO: - Los accionistas que concurran a una
25 Junta General están obligados a exhibir su acción o acciones. -Ca-
26 da acción representa un voto en las deliberaciones de la Junta. -
27 Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta por apodera-
28 dos. - Si, el poder se confiriese a uno de los socios bastará que

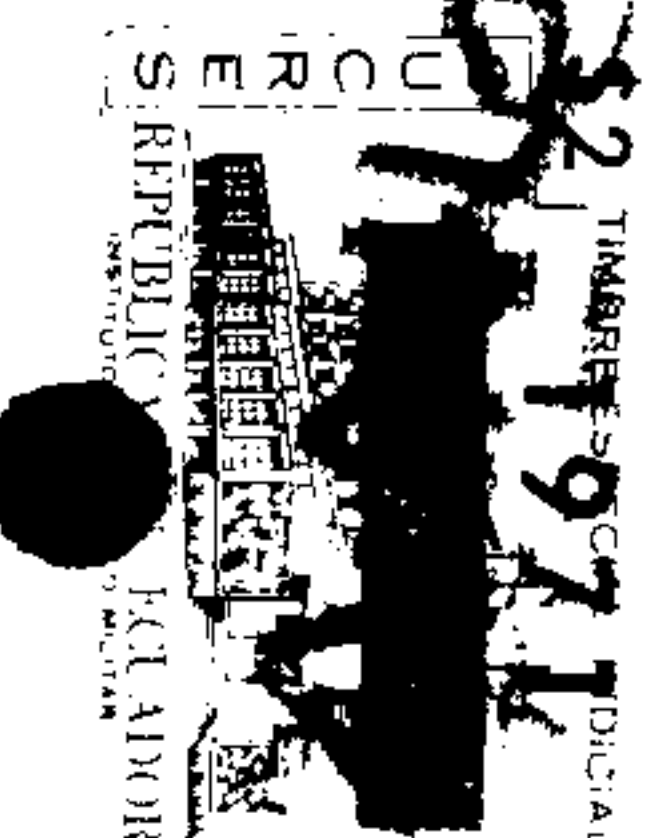


I.

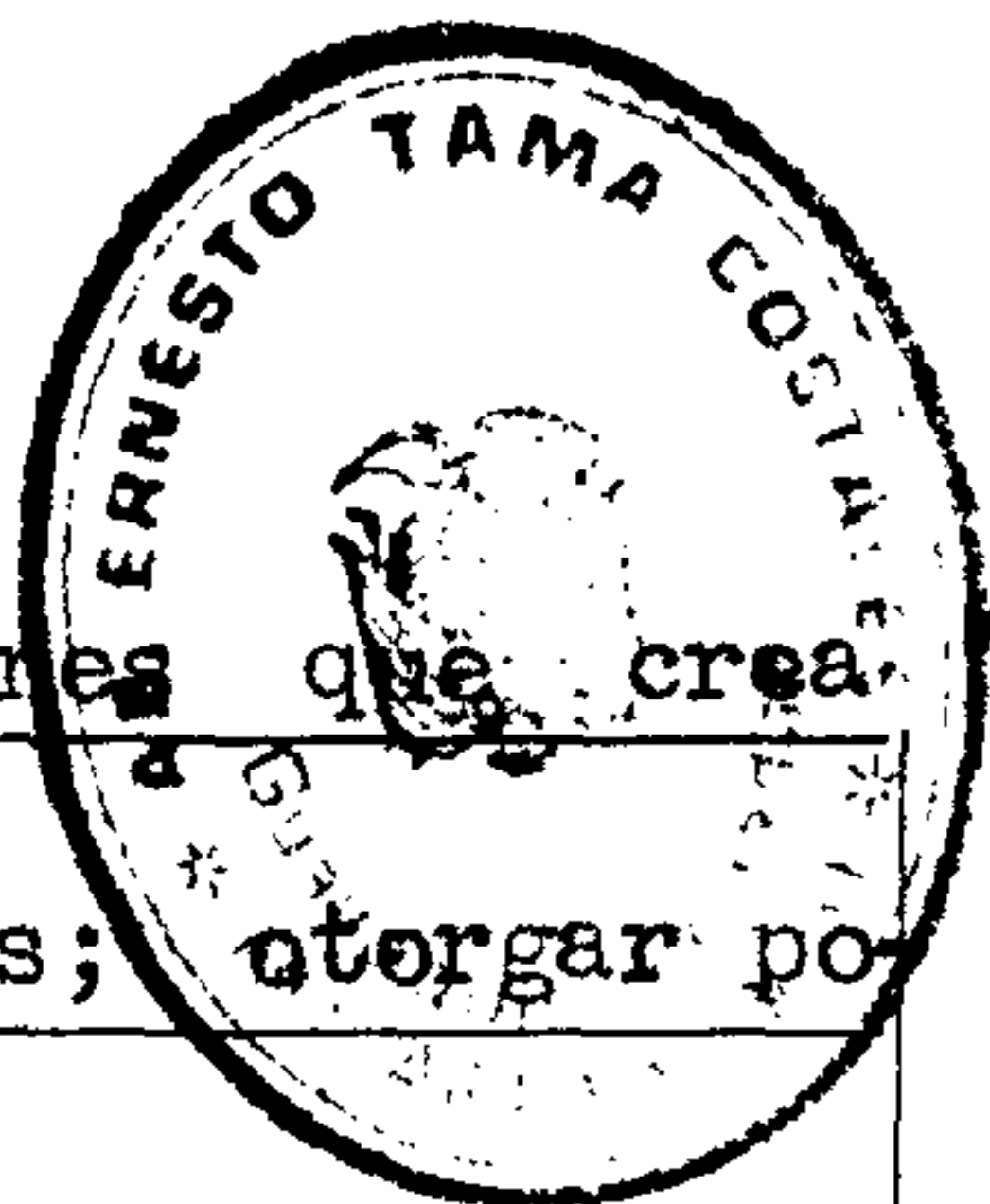
1 conste por una carta dirigida al Gerente de la Compañía . - ARTICU-
2 LO UNDECIMO: - Las deliberaciones de la Junta General entre los lí-
3 mites de sus facultades, según los Estatutos sociales, son obliga-
4 torias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a
5 ella. - Todas las resoluciones de la Junta General requieren una so-
6 la discusión . - ARTICULO DUODECIMO :- La Junta General será presidi-
7 da por el Presidente de la Compañía, y , a falta de éste, por un
8 accionista designado, en el mismo acto, por los demás concurrentes.
9 Actuará como Secretario de la Junta el Gerente de la Compañía, o
10 quien haga sus veces, y en ausencia de éstos, la Junta General
11 designará un Secretario ad - hoc. - ARTICULO DECIMO TERCERO : - Forma-
12 rá mayoría el voto de los accionistas que representen la mitad más
13 una de las acciones concurrentes, salvo los casos del artículo vigé-
14 simo sexto de estos Estatutos . - No se permitirá votación secreta. -
15 ARTICULO DECIMO CUARTO : - Son atribuciones de la Junta General :(a)
16 Nombrar el Presidente de la Compañía, el Gerente y los Comisarios,
17 principal y suplente; removerlos libremente y señalar su remunera-
18 ción; - (b) Deliberar y resolver sobre Balances y cuentas y acer-
19 ca del informe del Comisario; - (c) Disponer la distribución de
20 los beneficios líquidos; acordar la cuota que, de dichos beneficios,
21 deba separarse para formar el fondo de reserva, teniendo en cuen-
22 ta lo que la ley dispone al respecto, y conceder gratificaciones
23 a los empleados de la Compañía; - (d) Acordar el establecimiento
24 de Sucursales en otros lugares de la República; - (e) Reformar los
25 Estatutos de la Compañía, procediendo en la forma puntualizada en
26 el artículo vigésimo sexto; - (f) Acordar el aumento del capital
27 social cuando lo crea conveniente, con observancia de lo dispuesto
28 por el artículo vigésimo sexto; - (g) Interpretar los Estatutos de



1 la Compañía; - (h) Autorizar la venta o enajenación de bienes raíces;
2 ces; - (i) Resolver todo asunto que el Presidente de la Compañía,
3 el Gerente (o quien haga sus veces) o los accionistas sometan a
4 su deliberación, y , en general, cualquier asunto que por Ley o por
5 estos Estatutos no fueren de competencia de los otros órganos de
6 la Compañía. - ARTICULO DECIMO QUINTO : - La Junta General aprobará
7 en la misma sesión el acta respectiva, la que será autorizada por
8 quien hubiere presido la reunión y por quien la hubiere actuado como
9 Secretario. - ARTICULO DECIMO SEXTO: - Son atribuciones del Presidente
10 sidente de la Compañía : - (a) Aprobar las operaciones cuyo valor
11 exceda de cinco mil sucres, autorizando al Gerente o a quien haga
12 sus veces, para que suscriba las respectivas escrituras si fuere
13 del caso; - (b) Nombrar un Sub - Gerente para que haga las veces
14 de Gerente en caso de ausencia, licencia, falta o impedimento del
15 titular, y fijar la retribución que deba percibir; - (c) Fijar el
16 sueldo de los demás empleados de la Compañía, sin perjuicio de lo
17 que, respecto de los dignatarios de la Compañía, se dispone en la
18 letra (a) del artículo décimo cuarto de estos Estatutos; - (d)
19 Aceptar las excusas y renunciaciones del Gerente y Comisarios y convocar
20 en el acto a la Junta General para que provea la vacante por
21 el tiempo que falte hasta la terminación del período para el que
22 fue elegido el que se excusa o renuncia; - (e) Aceptar la excusa
23 o renuncia del Sub - Gerente; removerlo libremente, y proveer la vacante
24 si lo juzgare necesario; - (f) Conceder licencia al Gerente
25 al Sub - Gerente y a los Comisarios, por el tiempo que crea conveniente;
26 - (g) Presidir las Juntas Generales y convocarlas cuando
27 lo juzgue necesario; - (h) Cumplir y hacer cumplir los presentes
28 Estatutos; - (i) Aprobar el Reglamento Interior de las Oficinas, for-



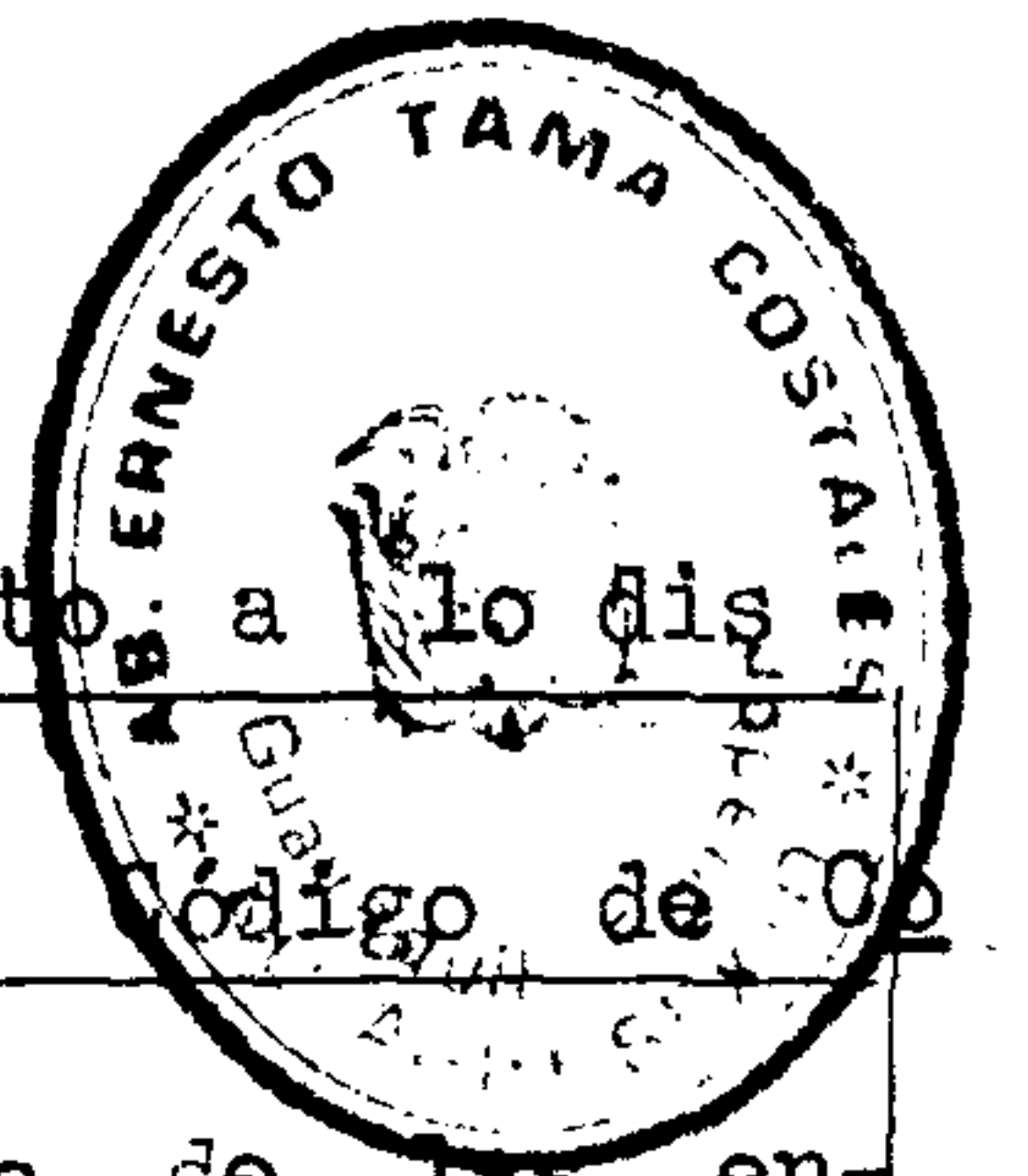
1 mulado por el Gerente; y (j) Ejercer las demás facultades que es
2 tos Estatutos le confieren; - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : - El Presi -
3 dente de la Compañía, deberá ser accionista. Durará dos años en
4 el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO DECIMO
5 CCTAVO: - La Junta General podrá nombrar un Presidente Accidental, pa-
6 ra que ejerza las funciones del titular, en los casos de licencia,
7 ausencia, enfermedad, impedimento o falta de éste; - ARTICULO DECI-
8 MO NOVENO: - De las resoluciones y disposiciones del Presidente de
9 la Compañía, o de quien lo subrogue, de conformidad con estos Es-
10 tatutos, se dejará constancia en un Libro que se llevará al efec-
11 to; - ARTICULO VIGESIMO: - Habrá un Gerente el cual durará dos años
12 en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente pue-
13 de ser o no, socio de la Compañía; - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-
14 Son atribuciones del Gerente, y del Sub - Gerente, en su caso:-(a)
15 Dirigir la marcha de la Compañía y administrar los negocios de e-
16 lla; - (b) Examinar mensualmente la Caja y supervigilar la contabi-
17 lidad de la Compañía, cuidando de que se lleven debidamente las
18 cuentas; - (c) Presentar anualmente a la Junta General un informe
19 acerca de las operaciones sociales; someter a la consideración de
20 ella el Balance respectivo, junto con el correspondiente informe del
21 Comisario, y proponer el reparto de utilidades; - (d) Vigilar por
22 sí o por medio de comisionados especiales las Sucursales de la Com-
23 pañía; - (e) cumplir las resoluciones de la Junta General y del
24 Presidente de la Compañía; - (f) nombrar y remover libremente en
25 cualquier tiempo factores, procuradores judiciales, dependientes y de-
26 más empleados cuyo nombramiento no corresponda a los otros órganos
27 de la Sociedad, y proponer al Presidente de la Compañía la remu-
28 neración que deban percibir; - (g) celebrar todos los contratos, e-



1 jecutar todos los actos y efectuar todas las operaciones que crea
2 convenientes, observando lo dispuesto en estos Estatutos; otorgar po
3 deres generales para pleitos y llenar los deberes que las leyes y
4 los Estatutos le impongan;- (h) Formular el Reglamento Interior de
5 las Oficinas y más dependencias de la Sociedad, y someterlo a la
6 aprobación del Presidente de la Compañía; y (i) Ejercer la repre-
7 sentación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, dentro
8 y fuera de la República del Ecuador, cuando esté en el ejercicio
9 de sus funciones. - En los actos que ejecute y en los contratos
10 que celebre a nombre de la Compañía ha de firmar así : " Por La
11 casa Española, C. A. " (la firma) " Gerente " o (Sub - Geren-
12 te) : - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - Para ser Sub - Gerente, no se
13 requiere ser accionista: - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - La Junta Ge-
14 neral elegirá anualmente un Comisario principal. También nombrará un
15 Comisario Suplente, que reemplace al principal en los casos de fal-
16 ta, licencia, ausencia o impedimento de éste. Los Comisarios princi-
17 pal y suplente, pueden ser o no socios de la Compañía; - ARTICULO
18 VIGESIMO CUARTO: - Son deberes del Comisario de la Compañía: (a)
19 Examinar trimestralmente la Contabilidad, comprobantes, cuentas, documen-
20 tos y papeles de la Compañía; comprobar la exactitud de los balan-
21 ces y cuentas, e informar al respecto y por escrito, a la Junta
22 General, en las épocas que determina la Ley, y , en cualquier tiem-
23 po, cuando dicha Junta General o el Presidente de la Compañía se
24 lo solicite; - (b) Practicar arqueos de Caja, trimestralmente, y , en
25 cualquier tiempo, cuando lo ordene el Presidente de la Compañía;y
26 (c) Proponer a la Junta General o al Presidente de la Compañía,
27 las modificaciones y reformas que crean convenientes introducir en
28 la Contabilidad. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- Aun cuando termine el

1 período para el que fueron elegidos el Presidente de la Compañía
2 y el Gerente continuarán en sus cargos desempeñando el mandato en
3 la forma acordada sin restricción alguna hasta que sean reemplaza-
4 dos por los que nombre la Junta General; - ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
5 La reforma de los Estatutos, el aumento del capital social, y la
6 disolución de la Compañía antes del término fijado para su dura-
7 ción, serán acordados por la Junta General, en una sola sesión,
8 convocada expresamente para el efecto. En cualquiera de estos casos,
9 sólo formará mayoría el voto de los accionistas que representen,
10 por lo menos, las dos terceras partes del capital de la Compañía,
11 pero si se tratare de la liquidación de ella, por disminución del
12 capital social, se estará a lo dispuesto, al respecto, por el Có-
13 digo de Comercio; - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - En los casos de di-
14 solución o de conclusión de la Compañía, la Junta General nombra-
15 rá un liquidador, y en defecto de esa designación el último Geren-
16 te continuará encargado de la liquidación; y - ARTICULO VIGESIMO OC-
17 TAVO: Mientras se emita las acciones, conforme a estos estatutos, se
18 expedirán y entregarán a los accionistas certificados provisionales,
19 firmados por los promotores. Dichos certificados serán canjeados en
20 su oportunidad con los títulos definitivos. - Los promotores decla-
21 ran : PRIMERO. - Que las veinte acciones que representan el ca-
22 pital de Diez mil sucres, de la Compañía Anónima " La Casa Es-
23 pañola " han sido suscritas totalmente, en la siguiente forma : Pe-
24 dro Maspons y Camarasa se suscribe a diez y ocho acciones de qui-
25 nientos sucres cada una; Gaspar Sala Lladó se suscribe a una ac-
26 ción, valor de quinientos sucres, y Carlos Nieto Hernández se sus-
27 cribe a una acción valor de quinientos sucres; - SEGUNDO. - Que los
28 suscriptores expresados, han pagado totalmente el monto de sus ac-

6



Handwritten signature or initials.

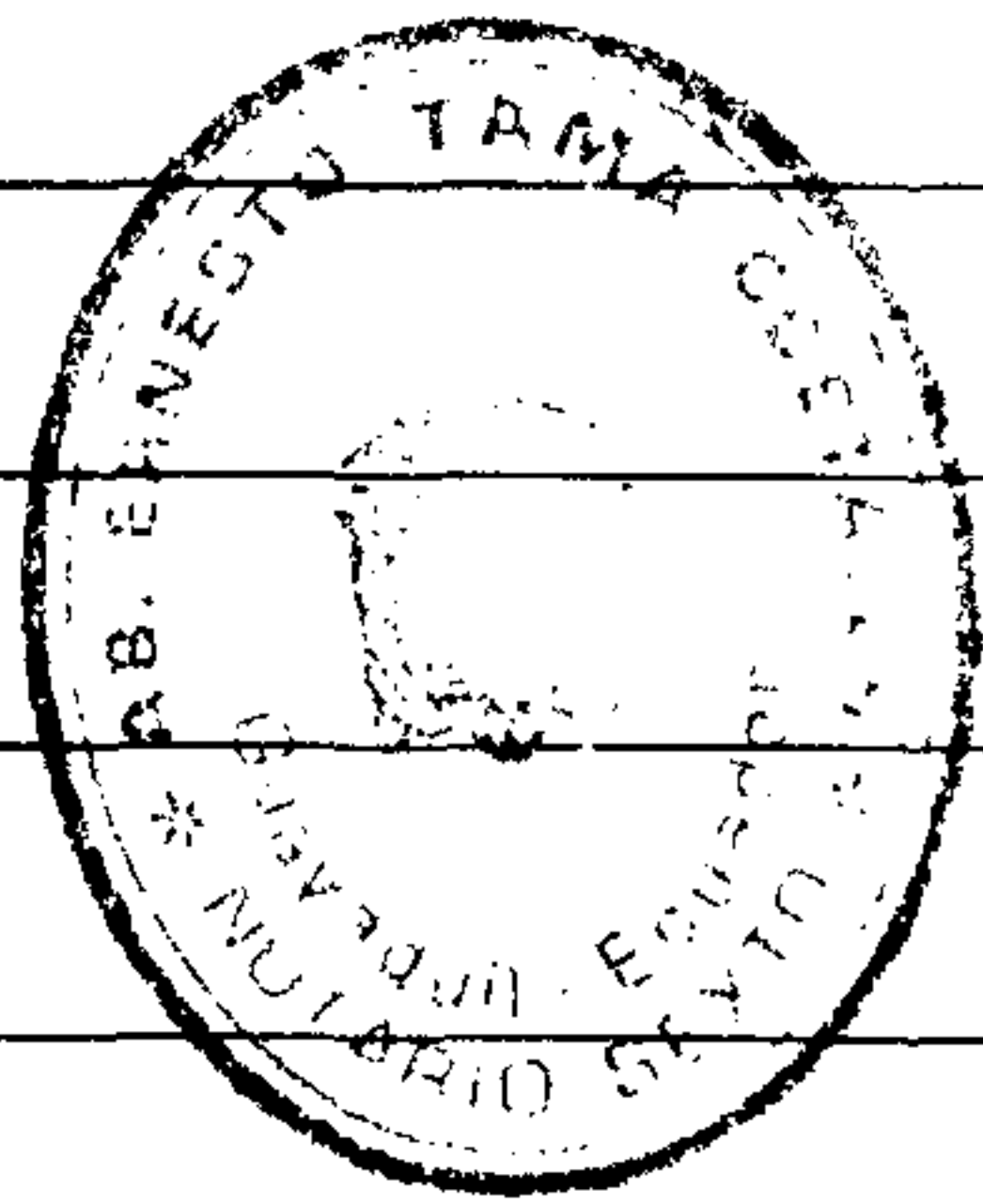


1 ciones; - TERCERO: - Que para el efecto, y en cumplimiento a lo dis
2 puesto en el artículo doscientos noventa y cinco, del Código de Co
3 mercio acompañan una Lista de suscriptores y un estado de las en-
4 tregas en Caja por cuenta de las acciones;- CUARTO: - Que queda au-
5 torizado cualquiera de los promotores o el señor Escribano, para ob
6 tener la aprobación, registro, fijación y publicación de esta escri
7 tura de constitución de Compañía Anónima y de suscripción y entre-
8 ga de capital, así como también, para practicar las demás diligen-
9 cias necesarias para el perfeccionamiento de este contrato, y para
10 convocar la primera Junta General de que trata el artículo doscien-
11 tos noventa y siete del Código de Comercio, la cual ha de reco-
12 nocer y aprobar la suscripción del capital y la entrega en efec-
13 tivo de las cuotas sociales. - Sírvasse agregar las cláusulas de es-
14 tilo. - (firmado). - P. Maspons. - C. Nieto Hz. - Gaspar Sala. - Los
15 otorgantes me presentaron también los documentos siguientes : " Lista
16 de suscriptores de la Compañía Anónima " La Casa Española ": - El
17 señor Pedro Maspons y Camarasa suscribe diez y ocho acciones, al
18 portador, de quinientos sucres cada una. - El señor Gaspar Sala Lla
19 dó suscribe una acción, al portador, valor de quinientos sucres. -
20 El señor Carlos Nieto Hernández suscribe una acción, al portador,
21 valor de quinientos sucres. - Guayaquil, dos de enero de mil nove-
22 cientos treinta. - P. Maspons. - C. Nieto Hz. - Gaspar Sala. - Esta-
23 do de Caja. - La Casa Española. - Debe: - mil novecientos treinta-
24 enero dos.- A Capital. - Pedro Maspons y Camarasa. - Su entrega en
25 dinero en pago de sus diez y ocho acciones, al portador, de qui-
26 nientos sucres, cada una, que ha suscrito. - nueve mil Sucres. -
27 Gaspar Sala Lladó. - Su entrega en dinero en pago de una acción
28 al portador, de quinientos sucres, que ha suscrito. - Quinientos Su-

18
5
909

1 cres . - Carlos Nieto Hernández. - Su entrega en dinero en pago de
2 una acción al portador, de quinientos sucres, que ha suscrito . -
3 Quinientos Sucres. - Diez Mil Sucres. - Guayaquil, dos de enero de
4 mil novecientos treinta . - (firmado). - P. Maspons . - C. Nieto Hz.
5 Gaspar Sala . - Es copia . - Por tanto los otorgantes se ratifican
6 en el contenido de la minuta anteriormente transcrita; y, habiéndolo
7 leído, yo el escribano, esta escritura, en alta voz, de principio
8 a fin, en presencia de los testigos de este vecindario, mayores
9 de edad e idóneos señores Juan José Clímaco Castillo León ,
10 Francisco Urueta Fazzini y Enrique Sandoval, a quienes igualmente
11 conozco, dichos señores otorgantes, la aprobaron, y , en tal virtud,
12 la suscriben con los prenombrados testigos y conmigo, en unidad de
13 acto. Doy fe. - (firmados). - P. Maspons. - Gaspar Sala . - C. Nieto
14 Hz. - Testigo . - Juan J. C. Castillo L. - Testigo . - F. Urueta
15 F. - Testigo. - E. Sandoval . - I. A. Cabezas V. - Escribano".-
16 Al margen . - " Por escritura de treinta de Junio último, autorizada
17 por el Notario del Cantón Guayaquil, Doctor Thelmo Torres Crespo,
18 esta Compañía Anónima " La Casa Española " ha sido transformada
19 en Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación objetiva
20 de " La Casa Española C. Ltda". - Guayaquil, Julio siete
21 de mil novecientos sesenta y cinco. - (firmado). - Eduardo E. Calle".
22 Enmendado: declare más de la mitad -sometan-a- período-disolución .
23
24
25 Está conforme con la Escritura Pública de fecha diez y siete de Enero de
26 mil novecientos treinta, autorizada por el Escribano de entonces, doctor Isaac
27 Aurelio Cabezas Villalba, cuyo archivo se encuentra ahora a mi cargo, en fe de
28 ello, confiero esta QUINTA COPIA que sello y firmo en Guayaquil, a veinti-

1 te y ocho de Julio de mil novecientos setenta y uno, en SEIS FOJAS
2 útiles. - Esta QUINTA COPIA, está relacionada con la Escritura Pú -
3 blica de Constitución de la Compañía Anónima " La Casa Española ".
4 Guayaquil, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil nove -
5 cientos setenta y uno.



Ab. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Sexto del Ecuador Guayaquil

14 Certifico: que esta escritura fué inscrita con fecha veintitres de Enero de
15 mil novecientos treinta de fojas 52 a 66 ; Número 15 del Registro Mercantil
16 y anotada bajo el número 104 del Repertorio. - Guayaquil, Diciembre veinte de
17 mil novecientos setenta y dos. - El Registrador de la Propiedad. - Emendado
18 do. veinte de. - VALE. -

22 Certifico: que el Auto que aprobó esta escritura fué inscrita con fecha vein-
23 titres de Enero de mil novecientos treinta de fojas 66 a 67 ; Número 16 del
24 Registro Mercantil, y anotada bajo el número 105 del Repertorio. - Guayaquil, a
25 veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. - El Registrador de
26 la Propiedad. -